

Modifican la “Norma Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, aprobada con Resolución N° 174-2021-OS/CD para recoger los criterios del Decreto Supremo N° 014-2021-EM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 114-2022-OS/CD**

Lima, 17 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, en el artículo 22 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin (en adelante “Reglamento de Osinergmin”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó al Osinergmin, la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”);

Que, según lo previsto en la citada norma, el Osinergmin debía implementar un procedimiento que le permitiera cumplir con la publicación de los precios de referencia de cada uno de los combustibles indicados, en concordancia con los Lineamientos que establezca el Minem;

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH publicada el 12 de enero de 2021, el Minem autorizó la actualización de los “Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo” y, además, señaló en su artículo 2 que el Osinergmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. En ese contexto, el Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” mediante la Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021 (en adelante, “Procedimiento”);

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, se modifican los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo aprobados por la Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM-DGH. Al respecto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD se aprobó la modificación del Procedimiento y se dictaron otras disposiciones;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, se dispuso el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular, Gasohol Regular, Gasolina Premium y Gasohol Premium a partir del 1 de julio de 2022; además, el artículo 2 estableció que

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 114-2022-OS/CD**

a partir del 1 de julio de 2022 solo se comercializaría y usaría las Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a nivel nacional, con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM dispone que, en adición a las Gasolinas y Gasoholes establecidas en el artículo 1 de dicha norma, temporalmente se permite el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos, en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, hasta el 30 de junio de 2023;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM estableció la modificación del literal a) del artículo 58 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM se establecieron las especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasoholes de uso automotor, Premium y Regular. Al respecto, el artículo 1 de la norma establece que el octanaje mínimo para la Gasolina Premium es de 95 octanos, y para la Gasolina Regular es de 90 octanos;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, publicada el 28 de marzo de 2022, se dispuso que los Productores, Importadores, responsables de Plantas de Abastecimiento, Terminales y Distribuidores Mayoristas tienen un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del 01 de julio de 2022 para cumplir con las disposiciones del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, en relación al uso y comercialización a nivel nacional de las Gasolinas y Gasoholes Regular y Premium;

Que, asimismo, dicha Octava Disposición Complementaria Final dispuso que los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de Consumidores Directos tienen un plazo de treinta (30) días calendario adicional al establecido en el párrafo anterior, para cumplir con las disposiciones del artículo 1 de la citada norma;

Que, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, corresponde efectuar las modificaciones correspondientes al Procedimiento, incorporando los criterios establecidos en el referido dispositivo, el mismo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso, y simplifica el número de Gasolinas y Gasoholes. Por ello, es necesario adecuar el procedimiento a fin de homologar las denominaciones de los productos combustibles que se empezaran a comercializar por mandato de la referida norma, para los cuales corresponde iniciar con la publicación semanal de los respectivos precios de referencia a partir del 01 de julio de 2022;

Que, conforme a lo previsto con el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Regulador deberá disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia para que las personas interesadas formulen comentarios, salvo casos excepcionales cuando se considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, al respecto, considerando que Osinergmin debe adecuar sus procedimientos a efectos de realizar el cálculo de los Precios de Referencia conforme al Decreto Supremo N° 014-2021-EM,

resulta impracticable realizar la pre publicación del proyecto de norma para comentarios, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, además ello es concordante con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM en el cual se autorizó al Osinergmin a exceptuar del requisito de pre publicación al Procedimiento mencionado anteriormente, señalado en el artículo 1 de dicho dispositivo, es decir el Procedimiento, el cual en este caso está siendo modificado en virtud de las modificaciones de los criterios establecidos mediante Decreto Supremo N° 014-2021-EM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los Artículos 6 y 7 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD.

Modifíquese los Artículos 6 y 7 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 6. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

(...)

6.6.1. Precio de Referencia de los Gasoholes

(...)

*El Precio de Referencia de los diversos Gasoholes es determinado según la siguiente fórmula, siendo ZZ el número de octanaje **o una denominación asociada a la misma:***

$$\text{Gasohol ZZ} = \text{Gasolina ZZ} * (100\% - Y) + \text{Alcohol Carburante} * Y$$

Donde:

$$\text{Gasolina ZZ} = \text{PR1 de la Gasolina ZZ}$$

$Y =$ Representa el porcentaje de Alcohol Carburante utilizado en la mezcla, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización del Biocombustibles, actualmente es de 7,8%.

$$\text{Alcohol Carburante} = \text{PR1 del etanol}$$

El Precio de Referencia de las Gasolinas Regular y Premium, se calculará considerando las especificaciones técnicas de calidad aprobadas por Resolución Ministerial N°469-2021-MINEM/DM, o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

6.6.2. Precio de Referencia del Diésel BX

(...)

Se calculan los Precios de Referencia para el diésel de alto y bajo contenido de azufre, cuyas características son las siguientes:

- **Bajo Azufre: con contenido de azufre mayor o igual a cero y menor o igual a 50 partes por millón ($0 \leq S \leq 50$).**
- **Alto Azufre: con contenido de azufre mayor a 50 partes por millón ($S > 50$).**

(...)"

"Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

(...)

7.1. Precio del Producto Marcador

(...)

Productos	Productos Marcadores
Gas Licuado de Petróleo	Propane (70%) y Butane (30%)
Gasolinas 97 octanos	Regular CBOB (8%) y Premium CBOB (92%)
Gasolinas 95 octanos	Regular CBOB (41%) y Premium CBOB (59%)
Gasolina Premium	
Gasolinas 90 octanos	Regular CBOB
Gasolinas 84 octanos	
Gasolina Regular	
Gasoholes de 97 y 95 octanos	Regular CBOB, Premium CBOB y Ethanol
Gasohol Premium	
Gasoholes de 90 octanos	Regular CBOB y Ethanol
Gasoholes de 84 octanos	
Gasohol Regular	
Diésel 2 Bajo azufre	ULSD 62
Diésel 2 Alto azufre	Heating Oil 77
Diésel BX	ULSD 62, Heating Oil 77 y B100
Turbo	Jet Fuel Colonial 54
Petróleo Industrial N°6 y N°500	Residual Fuel Oil 3% USGC
Alcohol Carburante	Ethanol
Biodiesel B100	Soya OME FOB ARA

(...)

7.2.1. Ajuste de Calidad por RVP y Octanaje para las Gasolinas

(...)

Gasolina	Fórmula General del Ajuste de Calidad
<i>Gasolina 97 octanos</i>	Ajuste RVP
<i>Gasolina 95 octanos</i>	
Gasolina Premium	
<i>Gasolina 90 octanos</i>	Ajuste RVP + Ajuste por Octanaje
<i>Gasolina 84 octanos</i>	
Gasolina Regular	

(...)

7.2.1.1. Ajuste por RVP

(...)

Gasolina	Ajuste por RVP
<i>Gasolina 97 octanos</i> <i>Gasolina 95 octanos</i> Gasolina Premium	$B * (\text{Precio Premium CBOB} - \text{Precio Butano})$
<i>Gasolina 90 octanos</i> <i>Gasolina 84 octanos</i> Gasolina Regular	$B * (\text{Precio Regular CBOB} - \text{Precio Butano})$

(...)

7.2.1.2. Ajuste por octanaje

(...)

Gasolina	Fórmula del Ajuste por Octanaje
<i>Gasolina 90 octanos</i>	$F1 \text{ oct} * (90.0 - \text{RON Base Regular CBOB})$
Gasolina Regular	
<i>Gasolina 84 octanos</i>	$F1 \text{ oct} * (84.0 - \text{RON Base Regular CBOB})$

(...)"

Artículo 2.- Sobre la publicación para comentarios

Exceptuar de la publicación para comentarios al presente proyecto normativo, por las razones señaladas en la parte considerativa.

Artículo 3.- Sobre el Informe Técnico Legal

Incorporar el Informe Técnico Legal [N° 380-2022-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Sobre la entrada en vigencia

La modificación de los Artículos 6 y 7 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, entra en vigencia en las fechas indicadas en los numerales 1.1 del artículo 1 y 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarlo conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Técnico Legal [N° 380-2022-GRT](#) en el portal institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Legalidad de la propuesta y Antecedentes

En el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Conforme con el Decreto Supremo N° 007-2003-EM se encarga al Osinergmin, la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo Decreto Supremo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Minem. Al respecto, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, modificada a través de Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH, se autoriza la actualización de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, y señala que Osinergmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, se dispone el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular, Gasohol Regular, Gasolina Premium y Gasohol Premium; se establece que solo se comercializa y usa las Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a nivel nacional con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali; y además, se establece la modificación del literal a) del artículo 58 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, criterios que entran en vigencia a partir del 01 de julio de 2022.

En concordancia con lo anterior, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Asimismo, dado que se deben adecuar los procedimientos a efectos de realizar el cálculo de los Precios de Referencia conforme al Decreto Supremo N° 014-2021-EM, corresponde a Osinergmin considerar los criterios establecidos para el uso y comercialización de combustibles en las definiciones contenidas en la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobada por Resolución N° 174-2021-OS/CD.

Conforme a lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para la aprobación de la modificación de la Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021, que aprobó el Procedimiento.

II. Descripción del problema

El 21 de mayo de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2021-EM para el uso y comercialización de combustibles en las definiciones contenidas en el Procedimiento. Asimismo, cabe señalar que si bien a la fecha el Minem no ha publicado la modificación de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo aprobados con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, se debe tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 014-2021-EM es una norma de mayor jerarquía normativa, la cual prevalece sobre normas de inferior jerarquía como es el caso de una Resolución Directoral.

Por lo tanto, corresponde efectuar las modificaciones correspondientes al Procedimiento, incorporando los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso, y simplifica el número de Gasolinas y Gasoholes, los mismos que se aplicarán a partir del 01 de julio de 2022.

III. Fundamentos de la propuesta

Objetivos de la propuesta

Objetivo general

- **ASEGURAR** la consistencia y coherencia jurídica del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” con el marco normativo vigente, a fin de facilitar su aplicación y utilización al mercado local de combustibles.

Objetivos específicos

- **ADECUAR** el “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM.
- **INCORPORAR** la denominación de Gasolina Regular, Gasolina Premium, Gasohol Regular y Gasohol Premium en el Procedimiento.
- **INCLUIR** los productos marcadores y las fórmulas de Ajustes de calidad por octanaje y por RVP aplicables a las Gasolinas y Gasoholes Regular y Premium.
- **ALINEAR** los rangos de contenido de azufre aplicables al Diésel, a lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM sobre comercialización y uso de combustibles con contenido de azufre no mayor a 50 ppm y sus excepciones.

Contenido de la propuesta

Las principales modificaciones al Procedimiento son: i) la modificación del numeral 6.6.1 del artículo 6 del Procedimiento para precisar la aplicación de la fórmula de cálculo de los Precios

de Referencia en el caso de los Gasoholes de tipo Regular y Premium; ii) la modificación del numeral 6.6.2 del artículo 6 del Procedimiento, en lo referente al contenido de azufre para el diésel de Bajo y Alto Azufre; iii) la modificación del numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento, para incluir los productos marcadores de la Gasolina Regular, Gasolina Premium, Gasohol Regular y Gasohol Premium; iv) la modificación del numeral 7.2.1. del artículo 7 del Procedimiento, para precisar la fórmula general del ajuste de calidad de la Gasolina Regular y la Gasolina Premium; v) la modificación del numeral 7.2.1.1. del artículo 7 del Procedimiento, para precisar la fórmula de cálculo del Ajuste por RVP aplicable a la Gasolina Regular y Gasolina Premium; y vi) la modificación del numeral 7.2.1.2. del artículo 7 del Procedimiento, para precisar la fórmula de cálculo de Ajuste por Octanaje aplicable a la Gasolina Regular, que se aplicarán a partir del 01 de julio de 2022.

IV. Análisis Costo-Beneficio

Teniendo en cuenta que las modificaciones planteadas se orientan básicamente a adecuar las disposiciones del Procedimiento a los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, estas no implican una afectación para los administrados o vulneración a algún derecho, en tanto la propuesta respeta lo establecido en la legislación vigente, y se enmarca dentro de las facultades de Osinergmin.

El costo del desarrollo de la mencionada metodología ha sido asumido por el Regulador, a fin de ejercer su función normativa.

Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 45-2022-OS-GPAE, de fecha 10 de junio de 2022, remitido por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico mediante Memorando N° GPAE-79-2022 y en el Informe N° GAJ-80-2022, de fecha 13 de junio de 2022, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto normativo cumple con el criterio de exclusión “Implementación de una legislación que ya ha sido aprobada y en el cual Osinergmin no tenga suficiente discreción de cómo aplicar el requerimiento legislativo” previsto en la Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio, aprobada mediante Resolución N° 130-2020-OS/CD, por lo que el presente proyecto no es objeto de un Análisis de Impacto Regulatorio.

V. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa modifica la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 174-2021-OS/CD, a fin de que ésta incorpore los criterios establecidos en del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.